## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

## LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 229 Referencia:

Año: 2009 Fecha (dd-mm-aaaa): 29-06-2009

Titulo: QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 50 DEL 23 DE MARZO DE 1999.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 26411 Publicada el: 20-11-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ministerio de Educación, Escuelas, Educación, Instrucción básica, Educación

elemental, Tecnología, Internet

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.065

Rollo: 570 Posición: 858

TEL.:212-8496 - EMAIL:LEGISPAN@ASAMBLEA.GOB.PA
WWW.ASAMBLEA.GOB.PA

#### REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No 229 (de 29 de Asserbe 2009)

## "QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 50 DEL 23 DE MARZO DE 1999"

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales.

#### CONSIDERANDO:

Que madiante el Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, se reglamenta el Funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior, Oficiales y Particulares, y se dictan otras disposiciones;

Que corresponde al Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, la coordinación, la planificación y organización de todo lo concerniente a la formación docente:

Que esta formación se llevará a cabo en instituciones a nivel superior denominados Centros de Formación Docente y en les Universidades;

#### DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Modifiquese el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, cuyo texto será:

ARTÍCULO 20: A la terminación satisfactoria de los estudios, los institutos superiores otorgarán diplomas con títulos de "Técnico Superior", con un mínimo de 60 créditos, de "Técnico", con un mínimo de 30 créditos; Certificado, con un mínimo de 15 créditos y de Especialidad, con un mínimo de 15 créditos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Artículo 24-A al Decreto Ejecutivo 50 del 23 de marzo de 1999, así:

ARTÍCULO 24-A: Autoricese al Instituto Pedagógico Superior "Juan Demóstenes Arosemena" a impartir la Licenciatura en Pedagógia para la Educación Primaria, con carácter experimental y bajo la responsabilidad académica de una Universidad Oficial, a fin de que la formación inicial de los maestros tenga carácter universitario.

Parágrafo: Los títulos y grados de dicho programa serán expedidos por una Universidad Oficial del Estado, conjuntamente con el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza, establecerá un convenio de cooperación y asistencia educativo de formación a nivel superior universitario

La organización y administración del Programa, así como la selección de los docentes y estudiantes que en el participen son responsabilidad det Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Educación coordinará con las universidades oficiales que dictan programas universitarios en ciencias pedagógicas las medidas académicas pertinentes, a fin de desarrollar un programa de excelencia en la formación inicial de docentes de Educación Primaria en la República de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los viunte (29) días del mas de de de de mil nueve (2009).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPACE Presidente de la Regulida

SALVADOR A. HODRÍGUEZ G.

ACUERDO ACADÉMICO Nº 025-A -2009

(de 26 de agosto 2009)



